

No Proceso		Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2019	41 89005 00263	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	DOLLY RUMIQUE	Auto resuelve Solicitud	21/09/2023		
41001 2019	41 89005 00409	Ejecutivo Singular	GERMAN ESCOBAR CASTAÑEDA	ROMAN PERDOMO YAGUE	Auto decreta medida cautelar	21/09/2023		
41001 2019	41 89005 00413	Ejecutivo Singular	JOSE JAIR PERDOMO VASQUEZ	INGRID JOHANA LOZANO GALVIS	Auto ordena oficiar	21/09/2023		
41001 2019	41 89005 00448	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JAIME ALFONSO ZAPATA DELGADO	Auto resuelve aclaración providencia	21/09/2023		
41001 2019	41 89005 00505	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	WILLIAM PALADINES MUÑOZ	Auto decreta medida cautelar	21/09/2023		
41001 2019	41 89005 00505	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	WILLIAM PALADINES MUÑOZ	Auto resuelve corrección providencia	21/09/2023		
41001 2019	41 89005 00719	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ADELIO RODRIGUEZMADRIGAL	Auto decreta medida cautelar	21/09/2023		
41001 2019	41 89005 00797	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	JOSE RAFAEL CARDENAS CHAVES	Auto resuelve Solicitud	21/09/2023		
41001 2019	41 89005 00821	Ejecutivo Singular	LINO ROJAS VARGAS	LUIS TARQUINO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar	21/09/2023		
41001 2019	41 89005 00866	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	DILXON FERNEY AYALA JAIMES	Auto termina proceso por Pago	21/09/2023		
41001 2019	41 89005 01008	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	SHADAY AURORA GUTIERREZ	Auto resuelve renuncia poder	21/09/2023		
41001 2020	41 89005 00130	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	CARLOS A. RIVERA	Auto Designa Curador Ad Litem	21/09/2023		
41001 2020	41 89005 00139	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	JOSE ALBERTO VANEGAS JARAMILLO	Auto resuelve corrección providencia	21/09/2023		
41001 2020	41 89005 00177	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SALUD DEL HUILA FONSALUDH	LINA FERNANDA GUTIERREZ PUENTES	Auto decreta medida cautelar	21/09/2023		
41001 2020	41 89005 00203	Ejecutivo Singular	MARTHA ISABEL MONTEALEGRE POLANIA	EUNICE TATIANA ARANGO AYALA	Auto pone en conocimiento	21/09/2023		
41001 2020	41 89005 00303	Verbal	JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS	CARLOS ANDRES SANCHEZ ISAZA	Auto requiere AL J7PCCM	21/09/2023		
41001 2020	41 89005 00315	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto pone en conocimiento	21/09/2023		
41001 2020	41 89005 00469	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HERMINDA VARGAS ESCOVAR	Auto aprueba liquidación y la liquidación de costas	21/09/2023		
41001 2020	41 89005 00545	Ejecutivo Singular	FABIOLA CLAROS FIGUEROA	ARNOLDO CASTRO CASTRO	Auto resuelve renuncia poder	21/09/2023		
41001 2020	41 89005 00555	Ejecutivo Singular	ROSALBA VERA	CARLOS HERNAN MARTINEZ CLAROS	Auto decreta retención vehículos	21/09/2023		
41001 2020	41 89005 00579	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	EDITH RIVEROS ALVAREZ	Auto decreta medida cautelar	21/09/2023		
41001 2020	41 89005 00627	Ejecutivo Singular	GERMAN ESCOBAR CASTAÑEDA	ISIDRO VANEGAS BETANCOURT	Auto ordena emplazamiento	21/09/2023		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	DOLLY RUMIQUE
RADICADO:	41001-41-89-005-2019-00263-00

En atención a la solicitud allegada al correo institucional, por medio del cual la apoderada de la ejecutante solicita se requiera a la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Ibagué, Policía Metropolitana de Ibagué – Sección Automotores - Policía Nacional, Guardas Bachilleres, SIJIN, y a todas las autoridades competentes a nivel nacional ordenando **la inmovilización del vehículo identificado con placa HQV748**, esta se torna **IMPROCEDENTE** como quiera que en el expediente no reposa certificado de esa Secretaría que dé cuenta del embargo del referido vehículo.

En consecuencia, este juzgado DISPONE **REQUERIR** a la parte ejecutante para que allegue el certificado donde se evidencie el registro del embargo del vehículo sobre el cual recae la medida cautela.

Por **Secretaría**, elabórese el oficio correspondiente.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **22 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **038** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE JAIR PERDOMO VSAQUEZ
DEMANDADO: INGRID JOHANNA LOZANO GALVIS Y
MARIA DEL SOCORRO GALVIS DIAZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00413-00

En atención a que en el presente proceso el trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se resolvió en los puntos segundo y tercero lo siguiente:

"SEGUNDO: SOLICITAR al ejecutante JOSE JAIR PERDOMO VASQUEZ, para que, a través de su apoderado judicial informe al despacho, el nombre de la entidad bancaria en donde tiene sus productos financieros, so pena, de dar aplicación al numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR DE OFICIO LA PRUEBA de ordenar a la entidad bancaria en donde el demandante tiene sus productos financieros, para que allegue a órdenes de este despacho judicial, el extracto donde se reflejen los movimientos financieros que arroja el producto bancario, durante el lapso del 1 al 31 de octubre del año 2018."

Al respecto mediante correo del 24 de mayo de 2021, se indica lo siguiente:

ORLANDO GARCIA LOZADA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.341.309 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional No. 45.072 del C.S.J., obrando en calidad de endosatario en procuración del señor JOSE JAIR PERDOMO VASQUEZ, según providencia de fecha 13 de mayo de 2021 notificada por estado al día siguiente, respetuosamente me permito indicar al despacho, que según lo manifestado por mi poderdante, las entidades financieras con las que tuvo y tiene productos son las siguientes:

1. Banco de Citibank ahora Scotiabank Colpatria
2. Banco Davivienda

Frente al Banco de Citibank ahora Scotiabank Colpatria, cabe aclarar al despacho, que mi poderdante índico, que ya no tiene productos activos en esta entidad, esto en consideración que el negocio causal o fundamental, fue producto de un crédito que mi poderdante adquirió para entregar dichos dineros.

Ahora bien, se relaciona también el banco Davivienda, en consideración que mi poderdante, manifestó que de igual forma fue a partir de un crédito, con el que pago la obligación de Citibank, y que en la actualidad continúa cancelado da Davivienda.

En ese sentido el negocio causal o fundamental, según lo señalado por mi poderdante tuvo inicio desde el mes de agosto hasta el mes de octubre de 2018, por lo que se le sugiere a su señoría, solicitar estratos de cuentas o certificaciones de los créditos que considere necesarios en dichos periodos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, se procede a oficiar a las dos entidades bancarias Citibank ahora Scotiabank Colpatria y Banco Davivienda para que alleguen a órdenes de este despacho judicial, el extracto donde se reflejen los movimientos financieros que arroja el producto bancario o certificaciones de los créditos para esas fechas, durante el lapso del 1 de agosto de 2018 al 31 de octubre del año 2018.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

M.E.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA Neiva, 22 de septiembre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 038 hoy a las SIETE de la mañana.  SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____. SECRETARIO
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Oficio No. 01955

Señores

BANCO DAVIVIENDA notificacionesjudiciales@davivienda.com
notificacionesjudiciales@davivienda.com

CITIBANK AHORA SCOTIABANK COLPATRIA
comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com
notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com

Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por JOSE JAIR PERDOMO VASQUEZ con c.c. 8.036.815, en contra de INGRID JOHANA LOZANO GALVIS Y MARIA DEL ROSARIO GALVIS DIAZ, identificados con la cedula de ciudadanía No. 36.314.550 y 31.981.228,

Radicado No. 41-001-41-89-005-2019-00413-00

Por medio del presente comunicado, me permito notificarle que, de conformidad con lo resuelto por el Despacho en el auto de la fecha, se ordenó:

Se procede a oficiar a las dos entidades bancarias Citibank ahora Scotiabank Colpatria y Banco Davivienda para que alleguen a órdenes de este despacho judicial, el extracto donde se reflejen los movimientos financieros que arroja el producto bancario o certificaciones de los créditos para esas fechas, durante el lapso del 1 de agosto de 2018 al 31 de octubre del año 2018.

Lo anterior, respecto del señor JOSE JAIR PERDOMO VASQUEZ identificado con la C.C. 8.036.815.

Sírvase dar trámite a la presente solicitud informada por este despacho.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: JAIME ALFONSO ZAPATA DELGADO Y OTRO
RADICACION: 41001-41-89-005-2019-00448-00

Al Despacho se encuentra solicitud de corrección del auto fechado el 25 de agosto de 2023, ya que por error esta Agencia Judicial erró al decretar la medida cautelar para una persona no conocida dentro del proceso de la referencia. Y dando aplicación a lo establecido en el Artículo 286 del C.G.P, "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella." En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE. -

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha veinticinco (25) de agosto de 2023, el cual quedará así:

"PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que posea los aquí demandados, señor JAIME ALFONSO ZAPATA DELGADO identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.728.840 y señora GINA PAOLA DIAZ SANTOS identificada con cédula de ciudadanía No. 33.750.587, en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT y CDAT en el Banco de la Microempresa de Colombia S.A. Sigla: "MI BANCO S.A.". La Medida Cautelar es limitada hasta por la suma de (\$70.000.000.00).

Por secretaría líbrese el oficio a la entidad financiera al correo electrónico reclamosyrequerimientos@mibanco.com.co, notificaciones@mibanco.com.co, con copia al correo electrónico gerencia@hyh.net.co.

Cúmplase.


RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **22 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **038** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
DEMANDADO: WILLIAM PALADINES MUÑOZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2019-00505-00

Revisado el proceso de la referencia se tiene que mediante auto del treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se acepta la cesión del crédito y en su parte motiva se indica que *la entidad GRUPO JURIDICO DEUDU identificada se identifica con el NIT 900.618.888-3, y de igual manera se resuelve:*

"ACEPTAR, RECONOCER Y TENER para todos los efectos legales la cesión de los créditos, garantías y privilegios que como acreedor detenta el cedente, a favor de la entidad GRUPO JURIDICO DEUDU identificada con el NIT 900.618.888-3, con relación a la obligación que se cobra por medio del presente proceso"

La parte demandante advierte que el NIT de la entidad GRUPO JURIDICO DEUDU se encuentra mal, pues el verdadero es 900.618.838-3

Por lo anterior se procede a corregir la parte motiva del auto y su parte resolutive

En consecuencia, esta agencia judicial,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto de la siguiente manera:

PRIMERO: ACEPTAR, RECONOCER Y TENER para todos los efectos legales la cesión de los créditos, garantías y privilegios que como acreedor detenta el cedente, a favor de la entidad GRUPO JURIDICO DEUDU identificada con el NIT 900.618.838-3, con relación a la obligación que se cobra por medio del presente proceso

SEGUNDO: Se advierte que en la parte motiva del auto respecto de la entidad mencionada quedará así:

GRUPO JURIDICO DEUDU identificada con el NIT 900.618.838-3

TERCERO: La presente providencia forma parte integral del auto de fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **22 de septiembre de 2023**, en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **038** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S. A.
DEMANDADA: JOSE RAFAEL CARDENAS CHAVES
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00797-00

Procede el Despacho a resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por el demandado, en la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, no obstante, revisada la plataforma de depósitos judiciales se observa que los dineros descontados no cubren la totalidad del crédito más las costas, en consecuencia, esta agencia judicial **NIEGA POR IMPROCEDENTE** la solicitud de terminación.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 22 de septiembre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 038 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL "COOPCENTRAL"
DEMANDADO: DILXON FERNEY AYALA JAIMES
RADICADO: 41-001-41-89-005-2019-00866-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por CARLOS ARTURO CORREA CANO, apoderado de la parte demandante en la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares y no se condene en costas.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, adelantado por BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL., identificado con el NIT No. 890.203.088-9, en contra del demandado DILXON FERNEY AYALA JAIMES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.057.585, respecto del pagaré 88-23-0003-537-10

SEGUNDO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega de los documentos desglosados.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el presente proceso, Por Secretaría, procédase en tal sentido.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/ME



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **22 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **038** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADA: SHADAY AURORA GUTIERREZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-01008-00

Al despacho se encuentra solicitud del doctor EDWIN SAUL TELLEZ TELLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.972.259, portador de la Tarjeta Profesional No. 192.369 del Consejo Superior de la Judicatura, presentado renuncia al poder conferido por BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Frente a la renuncia al poder el artículo 76 del C.G.P indica que se debe acompañar de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, la cual fue remitida mediante correo electrónico.

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el abogado EDWIN SAUL TELLEZ TELLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.972.259, portador de la Tarjeta Profesional No. 192.369 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **22 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **038** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO RIVERA DUQUE
RADICADO: 41-001-41-89-005-2020-00130-00

En atención a que el curador designado no puede continuar desempeñando en cargo por cuanto fue nombrado en provisionalidad en una entidad del estado, el Juzgado, **DISPONE DESIGNAR** al abogado (a) **ANGIE MERCEDES SERRATO OSORIO, identificado con la C.C. 1.075.292.689**, portador (a) de la Tarjeta Profesional No. **313.305**, en el cargo obligatorio de **CURADOR AD-LITEM** en dicho cargo, para que represente a **CARLOS ALBERTO RIVERA DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.318.209; profesional que se podrá localizar a través del correo electrónico a **adv.angie012@gmail.com**, el cual figura reportado en el Registro de Abogados Inscritos en el Departamento del Huila, quien desempeñará el cargo en forma gratuita. La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad disciplinaria competente (Art.48. 7 del C.G.P.). El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, tal como lo indica la norma en cita. **CONCEDER** el término de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se **FIJAN** como gastos de curaduría la suma de \$200.000, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar. Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

Por **Secretaría** comuníquese.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **22 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **038** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No. 1973

Señor(a) ABOGADO(A)
ANGIE MERCEDES SERRATO OSORIO

adv.angie012@gmail.com

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por la COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE, con NIT No. 891.100.656-3 contra CARLOS ALBERTO RIVERA DUQUE, con C.C. No. 14.318.209

Radicación No. 41-001-41-89-005-2020-00130-0

Por medio de la presente, me permito comunicarle que, de conformidad con lo resuelto por el Despacho en el auto de la fecha, se le designó como curador(a) Ad Litem dentro del proceso de la referencia.

Es de advertir que la designación es de forzosa aceptación, en virtud de lo regulado por el Código General del Proceso. Así mismo, se le solicita informe dentro de los cinco (5) días siguientes de recibida esta comunicación si se encuentra dentro de la causal descrita en el numeral séptimo del artículo 47 del Código General del Proceso.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO: JOSE ALBERTO VANEGAS JARAMILLO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00139-00-00-00

La parte demandante solicita la corrección del auto del 13 de julio de 2023, mediante el cual se dispuso ordenar la entrega de los títulos judiciales a favor de mi mandante, ya que el Juzgado por error involuntario, ordenó nuevamente la entrega de los títulos judiciales a favor del señor JOSE ALBERTO VANEGAS, cuando claramente se enuncio en el escrito que me autorizaban para reclamar y cobrar los dineros a favor del demandado.

La presente petición tiene como sustento que el demandado es servicio activo del ejército y a la fecha se encuentra por fuera de perímetro urbano, lo que le impide acercarse directamente a la entidad financiera para el cobro de los mismos.

Revisado el escrito de demanda se tiene que efectivamente el despacho por error involuntario no indicó la autorización que se dio al señor MIGUEL ANGEL PAREDES DIAZ identificado con el número de Cédula 1.075.227.248, por lo que se procede a corregir el auto del trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Al respecto el Código General del proceso indica:

"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

En consecuencia, esta agencia judicial,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el auto del trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023), de la siguiente manera:

Observada la petición de la parte demandada, procede el Despacho a ORDENAR LA DEVOLUCIÓN de los títulos judiciales existentes al demandado, señor JOSE ALBERTO VANEGAS JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.271.456 quien autoriza a MIGUEL ANGEL PAREDES DIAZ identificado con el número de Cédula 1.075.227.248

La devolución es respecto de los títulos llegados a este despacho después de la terminación del proceso De igual manera se le indica a la parte demandada que no ha realizado el retiro de unos títulos judiciales que están disponibles para su retiro en el Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: La presente providencia forma parte integral del auto de fecha trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023), el cual libra mandamiento de pago.

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **22 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **038** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARTHA ISABEL MONTEALEGRE POLANIA
DEMANDADO: EUNICE TATIANA ARANGO AYALA y OTROS
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2020-00203-00

Al despacho se encuentra escrito de la demandada EUNICE TATIANA ARANGO AYALA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía N°26.433.334 expedida en Neiva (Huila), actuando en nombre propio quien solicita SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA EL PROCESO DE LA REFERECNIA en virtud a que se encuentre en trámite de Negociación de Deudas del PROCESO DE INSOLVENCIA ECONOMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

Anexa el Proceso De Negociación De Deudas De Persona Natural No Comerciante, de la Fundación Liborio Mejía en el cual resuelve ACEPTAR e iniciar el proceso de negociación de deudas solicitado por la señora Eunice Tatiana Arango Ayala

Por lo anterior y conforme a lo indicado en el artículo 70 de la ley 1164 de 2007, se procede a poner en conocimiento.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/M.E.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 22 de septiembre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 038 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Outlook

Buscar

Juzgado 05 Peque...



Inicio

Vista

Ayuda



Correo nuevo



Imprimir



> Favoritos

✓ Carpetas

✓ Bandeja de e... 894

> Infected Items

✍ Borradores 576

▶ Elementos envia... 1

🕒 Pospuesto

> 🗑 Elementos elimina...

📧 Correo no de... 786

> 📁 Archivo

📝 Notas 2

📁 2020-00330

📁 2021-00329

📁 Archive

📁 conteo

📁 Correo electrónico...

📁 entrados

📁 ENVIO CORTE 75

📁 Historial de conve...

📁 Infected Items

📁 MEDIDAS AUT... 99

📁 Otros correos

📁 PARA ARCHIVO

📁 RESUELTO

📁 SUBSANACION

📁 Suscripciones de ...

📁 TITULOS JUDICILA...

[Crear carpeta nueva](#)

🔍 Carpetas de búsq...

> Archivo local:Juzgado ...

✓ Grupos

> 👤 Sec Huila 1366

👤 Juzgcivhui 181

👤 Auto Servicio

👤 JuzgadNac 1093

[Nuevo grupo](#)[Descubrimiento de...](#)[Administrar grupos](#)

✕ Cerrar

Anterior Siguiente

**Tramite de Negociación de Deudas - PROCESO DE INSOLVENCIA ECONOMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** 📧

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.

[Confío en el contenido de asesoreseninsolenciagb@gmail.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)



Marca para seguimiento.

GA

GUEV,

[Responder](#)[Responder a todos](#)

<asesoreseninsolenciagb@gmail.com>

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Compete Vie 8/09/2023 3:22 PM

CC: neiva@fundacionlm.org



-DERECHO DE PETICIÓN JUZGAD...
1 MB

Señor

JUEZ QUINTO (5) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA – QUE ES EL MISMO JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

PROCESO:	EJECUTIVO SIN
DEMANDANTE:	MARTHA ISA POLANIA
DEMANDADO:	EUNICE TATIAN Y OTRO
RADICADO:	4100141890052

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN- artículo 23 de la Constitución Política de Colombia en conexidad con los art. 32 y 33 de la Ley 1437 del 2011, modificados por la ley 1755 del 2.015.

ASUNTO: SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

EUNICE TATIANA ARANGO AYALA, mayor de edad, con

Señor
JUEZ QUINTO (5) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA –
QUE ES EL MISMO JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	MARTHA ISABEL MONTEALEGRE POLANIA
DEMANDADO:	EUNICE TATIANA ARANGO AYALA Y OTRO
RADICADO:	41001418900520200020300

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN- artículo 23 de la Constitución Política de Colombia en conexidad con los art. 32 y 33 de la Ley 1437 del 2011, modificados por la ley 1755 del 2.015.

ASUNTO: SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

EUNICE TATIANA ARANGO AYALA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía N°26.433.334 expedida en Neiva (Huila), actuando en nombre propio y en calidad de demandada, solicito **SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA EL PROCESO DE LA REFERECNIA** en virtud a que me encuentro en trámite de **Negociación de Deudas del PROCESO DE INSOLVENCIA ECONOMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** regulado por la Ley 1564 del 2012, especialmente los Artículos 531 y siguientes, y en Decreto Reglamentario 1069 del 2015, acatando con el debido proceso y según lo ordenado de manera expresa por la LEY 1564 / 2012 en su **ARTICULO 545 NUMERAL 1:**

“ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

*1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor **y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.** El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas...”*

En consecuencia, y de conformidad a lo anterior, se encuentra estipulado en:

- I. EL AUTO ADMISORIO N°1 del 25 de agosto de 2023 con RADICADO N°1-93-23 expedido por el CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA – SEDE NEIVA conforme a la SOLICITUD DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DEL PROCESO DE INSOLVENCIA ECONOMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, en virtud de la anterior decisión, y según lo estipulado en el Artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, el suscrito conciliador comunica los EFECTOS de la ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD DEL TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDA, así, resolviendo lo siguiente:

1. ACEPTAR e iniciar el proceso de negociación de deudas solicitado por la señora Eunice Tatiana Arango Ayala identificada con cédula de ciudadanía número 26.433.334

2. FIJAR como fecha para la audiencia de negociación de pasivos el día veintidós (22) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), A las 09:00 AM que se llevará a cabo de manera VIRTUAL

3. ORDENAR a la deudora, señora Eunice Tatiana Arango Ayala que dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas, presente una relación actualizada de cada una de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, incluyendo todas las acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme a la prelación de créditos tal cual se establece en el Código Civil, normas concordantes y Jurisprudencia Constitucional.

4. NOTIFICAR a la deudora y a los acreedores, según el reporte de direcciones que indica en la solicitud.

5. COMUNICAR a la DIAN, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Hacienda Departamental y a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales.

6. ADVERTIR a los acreedores, de conformidad a lo ordenado en el Artículo 545 del C.G.P., lo siguiente:

6.1 No se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento a partir de la fecha.

6.2 No se podrá suspender la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud.

7. ORDENAR la suspensión de todo tipo de pagos a los acreedores, incluyendo libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores.

8. ORDENAR a los acreedores, a partir de la fecha de este Auto, la suspensión de todo tipo de cobros a la deudora

9. ADVERTIR a la deudora que no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 del C.G.P.

10. NOTIFICAR a las partes que a partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que, contra a la deudora, se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite.

11. ADVERTIR que el pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor.

12. INFORMAR a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre esta aceptación de solicitud de negociación de deudas, según lo dispuesto del artículo 573 del Código General del Proceso.

13. ORDENAR la inscripción de este Auto en el correspondiente folio de los bienes sujetos a registro público de propiedad a la deudora
(**Negrillas y subrayas fuera de texto**).

II. OFICIO expedido por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA – SEDE NEIVA** a través de su operador el **Dr. Mario Andrés Ángel Dussan**, dirigido a su despacho, el cual le comunica la **ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD DEL TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS REFERENTE A MI PROCESO DE INSOLVENCIA ECONOMICA DE PERSONA NATURAL NO**

COMERCIANTE, ordenando la suspensión de este proceso ejecutivo en mi contra.

El motivo de esta solicitud es proteger mis derechos fundamentales, como son el de Petición, al Debido proceso, al derecho de una vida digna, y principalmente que se cumpla con lo ordenado en la ley, y a la vez se dé cumplimiento total a un mandato impartido que ordena de manera expresa **la suspensión de todos los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación de este trámite**, que es una providencia judicial como es el auto admisorio de la Negociación de deudas del Proceso de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante expedido por el Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía (Neiva), a través de su Operador con fundamento bajo el **artículo 13 del Código General del Proceso (CGP)** donde estipula que: “Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley...” y bajo el amparo constitucional a través del **Artículo 116 de la Constitución Política de Colombia**, donde manifiesta que: “Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de jurados en las causas criminales, conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley” y además quiero resaltar El **artículo 576 del CGP** donde nos manifiesta “Las normas establecidas en el presente título prevalecerán sobre cualquier otra norma que le sea contraria, incluso las de carácter tributario”. Señalando que este proceso de **INSOLVENCIA ECONOMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** prevalece sobre cualquier otro proceso y decisión emitidas por cualquier funcionario de la entidad pública.

Por esa razón, Señor JUEZ QUINTO (5) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA – QUE ES EL MISMO JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL le solicito que en un término perentorio proceda con lo pertinente del caso para suspender el PROCESO DE LA REFERENCIA. Para así NO desconocer tan importante tramite como es el del PROCESO DE INSOLVENCIA ECONOMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE con sus alcances y efectos jurídicos como lo regula la Ley 1564 del 2012, de lo contrario tomaré las acciones pertinentes del caso por incumplimiento a providencia judicial.

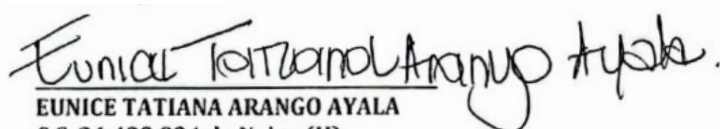
No siendo más el motivo de la presente solicitud.

Se envía con Copia al Centro de Conciliación – Fundación Liborio Mejía (Neiva) para el Doctor Mario Andrés Ángel Dussan como operador designado del proceso para el trámite correspondiente.

ANEXOS:

1. **EL AUTO ADMISORIO N°1 del 25 de agosto de 2023 con RADICADO N°1-93-23**, en (2) fls.
2. **OFICIO** del Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía (Neiva) a través de Operador Dr. Mario Andrés Ángel Dussan, en (2) fls.
3. **Cedula EUNICE TATIANA ARANGO AYALA**, en (1) fl (s).

Del señor Juez,



EUNICE TATIANA ARANGO AYALA
C.C. 26.433.334 de Neiva (H).

E-mail: asesoreseninsolvenciagb@gmail.com

Cel. 314 374 160

Auto No. 1

Admisión

PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Deudor(a)
Eunice Tatiana Arango Ayala
C.C. 26433334
Radicado: 1-93-23

Neiva, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023). Revisada la solicitud en el proceso de Negociación de Pasivos correspondiente al trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del proceso arriba citado, se procede a admitir de conformidad a las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

La Señora Eunice Tatiana Arango Ayala mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 26.433.334 en su calidad de deudora , a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531 C.G.P).

El día dieciséis (16) de Agosto del año (2023), el(la) Director(a) de Centro De Conciliación, Arbitraje Y Amigable Composición De La Fundación Liborio Mejía Sede Neiva, me designó como Operador de Insolvencia del proceso en referencia, cargo que acepté a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023). (Artículo 541 C.G.P).

Aceptado el encargo, se procedió a analizar la información y los soportes suministrados con la solicitud y, en este orden se verificó el cumplimiento de los supuestos de insolvencia (Artículo 538 CGP) y se estableció que:

- 1. La deudora es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta.
- 2. Se encuentra en cesación de pagos con catorce (14) o más obligaciones a favor de, ocho (8) o más acreedores y por más de noventa (90) días.
- 3. El valor porcentual de sus obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo.
- 4. La relación completa de todos los acreedores en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, que presenta el deudor es la siguiente:

RESUMEN DE LAS ACREENCIAS:

ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DÍAS EN MORA
QUINTA CLASE			
Cooperativo Utrahuilca	\$31.000.000,00	9.56%	Se encuentra al día.
Comunicación Celular S A Comcel S A	\$1.710.327,00	0.53%	Se encuentra al día.
Comunicación Celular S A Comcel S A	\$556.143,00	0.17%	Se encuentra al día.
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S A Pudiendo Utilizar Indistintamente Para Todos Los Efectos Legales El Nombre Bbva Colombia	\$3.800.000,00	1.17%	Se encuentra al día.
Banco Coomeva S A	\$134.430.992,00	41.45%	Más de 90 días.
Banco Coomeva S A	\$65.231.445,00	20.11%	Más de 90 días.
Cooperativa Medica Del Valle Y De Profesionales De Colombia - Coomeva	\$50.000.000,00	15.42%	Más de 90 días.
Promotora De Inversiones Y Cobranzas S A S	\$5.000.000,00	1.54%	Más de 90 días.
Fondo De Empleados De La Salud Del Huila - Fonsaludh	\$3.030.091,00	0.93%	Se encuentra al día.
Colombiana De Comercio Sa - Corbeta Sa Y/o Alkosto Sa	\$2.210.000,00	0.68%	Más de 90 días.
Profuturo Bienestar Y Progreso S A S	\$1.800.000,00	0.56%	Se encuentra al día.
William Trujillo Villa	\$17.800.000,00	5.49%	Más de 90 días.
Jairo Puentes Marquin	\$5.300.000,00	1.63%	Más de 90 días.
Martha Isabel Montealegre Polania	\$2.431.000,00	0.75%	Más de 90 días.
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE	\$324.299.998,00	100%	
TOTAL ACREENCIAS	\$324.299.998,00	100%	

DEL CAPITAL EN MORA POR MÁS DE 90 DÍAS	\$282.403.437,00	87.08%	
--	------------------	--------	--

5. RELACIÓN E INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES:

Se presenta una relación completa y detallada de los bienes muebles e inmuebles:

5.1 Bienes Muebles

Se manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se poseen Bienes Muebles.

5.2 Bienes Inmuebles

Bien Inmueble No. 1	
Descripción	CASA
Matrícula Inmobiliaria	200-280703
País	Colombia
Departamento	0
Ciudad	Neiva
Dirección	Carrera_39a#23-6:
Porcentaje de Participación	100%
Avalúo Comercial Estimado	\$120.000.000,00
Avalúo Catastral	\$59.030.000,00
Documento de Soporte	CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Total Avalúo Comercial Estimado de Bienes Inmuebles	
Total	\$120.000.000,00

6. PROCESOS JUDICIALES

Proceso Judicial No. 410013103005-2023-00062-00	
Proceso Judicial	En Contra
Tipo de Proceso	proceso ejecutivo
Tipo de Juzgado	JUZGADO QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA
Número de Radicación	410013103005-2023-00062-00
Estado del Proceso	en_ejecucion
Demandante	Banco Coomeva S A
Demandado	Eunice Tatiana Arango Ayala
Valor	\$199.662.437,00
Departamento	Huila
Ciudad	Neiva
Dirección	Carrera_4#6-99:OF. 908
Documento de Soporte	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Proceso Judicial No. 41-001-41-89-005-2020-00203-00	
Proceso Judicial	En Contra
Tipo de Proceso	proceso ejecutivo
Tipo de Juzgado	Juzgado Quinto (5) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Número de Radicación	41-001-41-89-005-2020-00203-00
Estado del Proceso	con_sentencia
Demandante	Martha Isabel Montealegre Polania
Demandado	Eunice Tatiana Arango Ayala
Valor	\$2.431.000,00

Departamento	Huila
Ciudad	Neiva
Dirección	Carrera_4#6-99:OF.806
Documento de Soporte	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

7. OBLIGACIONES ALIMENTARIAS

Obligación Alimentaria No. 1	
Beneficiario	Adrian Samuel Ledesma Arango
Tipo de Identificación	Tarjeta De Identidad
Número de Identificación	1.018.445.142
País de Residencia	Colombia
Departamento	Huila
Ciudad	Neiva
Dirección	Carrera_39a#23-6:
Dirección	tarangoayala2302@hotmail.com
Celular	3144741606
Cuantía de la obligación	\$700.000,00
Periodo de pago	mensual
Estado de la obligación	Obligación no demandada
Parentesco	hijo
Descripción del parentesco	Soy responsable del 100% de los gastos de mi hijo porque soy madre soltera cabeza de hogar

8. RELACIÓN DE GASTOS DE SUBSISTENCIA DEL DEUDOR Y DE PERSONAS A SU CARGO:

Gastos de Subsistencia	
Cuota de Seguridad Social	\$500.000,00
Alimentación	\$1.000.000,00
Colegios	\$350.000,00
Recreación	\$200.000,00
Gastos para la subsistencia de las personas a su cargo	\$700.000,00
SERVICIOS PUBLICOS	\$150.000,00
TOTAL GASTOS	\$2.900.000,00

9. RELACIÓN DE INGRESOS:

Ingresos	
Ingresos mensuales por actividad económica	\$4.800.000,00
Empleo	SI
Tipo de empleo	formal
Descripción de la actividad económica	Fisioterapeuta
Ingresos mensuales por otras actividades	Manifiesto no poseer ingresos mensuales por otras actividades.
TOTAL DE INGRESOS MENSUALES	\$4.800.000,00

10. INFORMACIÓN SOBRE SOCIEDAD CONYUGAL O PATRIMONIAL:

Se manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se poseen Sociedad Conyugal o Patrimonial.

11. PROPUESTA DE PAGO:

Quinta Clase

Tabla de Detalle de Proyección	
Capital Adeudado	\$324.299.998,00

Fecha de Inicio	15 de Febrero, 2024
Forma de Pago	Mensual
Plazo de Pago	170
Interés Efectivo Anual	0%
Interés Nominal Mensual	0%

Distribución de la cuota fija			
Cuota fija de pago:	\$1.907.647,05		
Acreedor	Capital Actualizado	Porcentaje	Distribución
Cooperativo Utrahuilca	\$31.000.000,00	9,56%	\$182.352,94
Comunicación Celular S A Comcel S A	\$1.710.327,00	0,53%	\$10.060,75
Comunicación Celular S A Comcel S A	\$556.143,00	0,17%	\$3.271,43
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S A Pudiendo Utilizar Indistintamente Para Todos Los Efectos Legales El Nombre Bbva Colombia	\$3.800.000,00	1,17%	\$22.352,94
Banco Coomeva S A	\$134.430.992,00	41,45%	\$790.770,54
Banco Coomeva S A	\$65.231.445,00	20,11%	\$383.714,38
Cooperativa Medica Del Valle Y De Profesionales De Colombia - Coomeva	\$50.000.000,00	15,42%	\$294.117,65
Promotora De Inversiones Y Cobranzas S A S	\$5.000.000,00	1,54%	\$29.411,76
Fondo De Empleados De La Salud Del Huila - Fonsaludh	\$3.030.091,00	0,93%	\$17.824,06
Colombiana De Comercio Sa - Corbeta Sa Y/o Alkosto Sa	\$2.210.000,00	0,68%	\$13.000,00
Profuturo Bienestar Y Progreso S A S	\$1.800.000,00	0,56%	\$10.588,24
William Trujillo Villa	\$17.800.000,00	5,49%	\$104.705,88
Jairo Puentes Marquin	\$5.300.000,00	1,63%	\$31.176,47
Martha Isabel Montealegre Polania	\$2.431.000,00	0,75%	\$14.300,00

Tabla de Proyección de Pagos							
Pago No.	Saldo Capital	Pago Capital	Pago Interés	Monto de Pago	Saldo Capital	Plazo en días	Fecha
1	\$324.299.998,00	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$322.392.350,95	31	15 de Febrero, 2024
2	\$322.392.350,95	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$320.484.703,91	31	17 de Marzo, 2024
3	\$320.484.703,91	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$318.577.056,86	31	17 de Abril, 2024
4	\$318.577.056,86	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$316.669.409,81	31	18 de Mayo, 2024
5	\$316.669.409,81	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$314.761.762,76	31	18 de Junio, 2024
6	\$314.761.762,76	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$312.854.115,72	31	19 de Julio, 2024
7	\$312.854.115,72	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$310.946.468,67	31	19 de Agosto, 2024
8	\$310.946.468,67	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$309.038.821,62	31	19 de Septiembre, 2024
9	\$309.038.821,62	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$307.131.174,58	31	20 de Octubre, 2024
10	\$307.131.174,58	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$305.223.527,53	31	20 de Noviembre, 2024
11	\$305.223.527,53	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$303.315.880,48	31	21 de Diciembre, 2024

12	\$303.315.880,48	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$301.408.233,44	31	21 de Enero, 2025
13	\$301.408.233,44	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$299.500.586,39	31	21 de Febrero, 2025
14	\$299.500.586,39	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$297.592.939,34	31	24 de Marzo, 2025
15	\$297.592.939,34	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$295.685.292,29	31	24 de Abril, 2025
16	\$295.685.292,29	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$293.777.645,25	31	25 de Mayo, 2025
17	\$293.777.645,25	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$291.869.998,20	31	25 de Junio, 2025
18	\$291.869.998,20	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$289.962.351,15	31	26 de Julio, 2025
19	\$289.962.351,15	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$288.054.704,11	31	26 de Agosto, 2025
20	\$288.054.704,11	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$286.147.057,06	31	26 de Septiembre, 2025
21	\$286.147.057,06	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$284.239.410,01	31	27 de Octubre, 2025
22	\$284.239.410,01	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$282.331.762,96	31	27 de Noviembre, 2025
23	\$282.331.762,96	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$280.424.115,92	31	28 de Diciembre, 2025
24	\$280.424.115,92	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$278.516.468,87	31	28 de Enero, 2026
25	\$278.516.468,87	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$276.608.821,82	31	28 de Febrero, 2026
26	\$276.608.821,82	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$274.701.174,78	31	31 de Marzo, 2026
27	\$274.701.174,78	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$272.793.527,73	31	1 de Mayo, 2026
28	\$272.793.527,73	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$270.885.880,68	31	1 de Junio, 2026
29	\$270.885.880,68	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$268.978.233,64	31	2 de Julio, 2026
30	\$268.978.233,64	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$267.070.586,59	31	2 de Agosto, 2026
31	\$267.070.586,59	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$265.162.939,54	31	2 de Septiembre, 2026
32	\$265.162.939,54	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$263.255.292,49	31	3 de Octubre, 2026
33	\$263.255.292,49	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$261.347.645,45	31	3 de Noviembre, 2026
34	\$261.347.645,45	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$259.439.998,40	31	4 de Diciembre, 2026
35	\$259.439.998,40	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$257.532.351,35	31	4 de Enero, 2027
36	\$257.532.351,35	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$255.624.704,31	31	4 de Febrero, 2027
37	\$255.624.704,31	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$253.717.057,26	31	7 de Marzo, 2027
38	\$253.717.057,26	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$251.809.410,21	31	7 de Abril, 2027
39	\$251.809.410,21	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$249.901.763,16	31	8 de Mayo, 2027
40	\$249.901.763,16	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$247.994.116,12	31	8 de Junio, 2027
41	\$247.994.116,12	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$246.086.469,07	31	9 de Julio, 2027
42	\$246.086.469,07	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$244.178.822,02	31	9 de Agosto, 2027
43	\$244.178.822,02	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$242.271.174,98	31	9 de Septiembre, 2027

44	\$242.271.174,98	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$240.363.527,93	31	10 de Octubre, 2027
45	\$240.363.527,93	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$238.455.880,88	31	10 de Noviembre, 2027
46	\$238.455.880,88	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$236.548.233,84	31	11 de Diciembre, 2027
47	\$236.548.233,84	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$234.640.586,79	31	11 de Enero, 2028
48	\$234.640.586,79	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$232.732.939,74	31	11 de Febrero, 2028
49	\$232.732.939,74	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$230.825.292,69	31	13 de Marzo, 2028
50	\$230.825.292,69	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$228.917.645,65	31	13 de Abril, 2028
51	\$228.917.645,65	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$227.009.998,60	31	14 de Mayo, 2028
52	\$227.009.998,60	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$225.102.351,55	31	14 de Junio, 2028
53	\$225.102.351,55	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$223.194.704,51	31	15 de Julio, 2028
54	\$223.194.704,51	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$221.287.057,46	31	15 de Agosto, 2028
55	\$221.287.057,46	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$219.379.410,41	31	15 de Septiembre, 2028
56	\$219.379.410,41	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$217.471.763,36	31	16 de Octubre, 2028
57	\$217.471.763,36	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$215.564.116,32	31	16 de Noviembre, 2028
58	\$215.564.116,32	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$213.656.469,27	31	17 de Diciembre, 2028
59	\$213.656.469,27	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$211.748.822,22	31	17 de Enero, 2029
60	\$211.748.822,22	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$209.841.175,18	31	17 de Febrero, 2029
61	\$209.841.175,18	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$207.933.528,13	31	20 de Marzo, 2029
62	\$207.933.528,13	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$206.025.881,08	31	20 de Abril, 2029
63	\$206.025.881,08	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$204.118.234,04	31	21 de Mayo, 2029
64	\$204.118.234,04	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$202.210.586,99	31	21 de Junio, 2029
65	\$202.210.586,99	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$200.302.939,94	31	22 de Julio, 2029
66	\$200.302.939,94	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$198.395.292,89	31	22 de Agosto, 2029
67	\$198.395.292,89	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$196.487.645,85	31	22 de Septiembre, 2029
68	\$196.487.645,85	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$194.579.998,80	31	23 de Octubre, 2029
69	\$194.579.998,80	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$192.672.351,75	31	23 de Noviembre, 2029
70	\$192.672.351,75	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$190.764.704,71	31	24 de Diciembre, 2029
71	\$190.764.704,71	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$188.857.057,66	31	24 de Enero, 2030

72	\$188.857.057,66	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$186.949.410,61	31	24 de Febrero, 2030
73	\$186.949.410,61	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$185.041.763,56	31	27 de Marzo, 2030
74	\$185.041.763,56	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$183.134.116,52	31	27 de Abril, 2030
75	\$183.134.116,52	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$181.226.469,47	31	28 de Mayo, 2030
76	\$181.226.469,47	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$179.318.822,42	31	28 de Junio, 2030
77	\$179.318.822,42	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$177.411.175,38	31	29 de Julio, 2030
78	\$177.411.175,38	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$175.503.528,33	31	29 de Agosto, 2030
79	\$175.503.528,33	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$173.595.881,28	31	29 de Septiembre, 2030
80	\$173.595.881,28	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$171.688.234,24	31	30 de Octubre, 2030
81	\$171.688.234,24	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$169.780.587,19	31	30 de Noviembre, 2030
82	\$169.780.587,19	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$167.872.940,14	31	31 de Diciembre, 2030
83	\$167.872.940,14	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$165.965.293,09	31	31 de Enero, 2031
84	\$165.965.293,09	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$164.057.646,05	31	3 de Marzo, 2031
85	\$164.057.646,05	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$162.149.999,00	31	3 de Abril, 2031
86	\$162.149.999,00	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$160.242.351,95	31	4 de Mayo, 2031
87	\$160.242.351,95	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$158.334.704,91	31	4 de Junio, 2031
88	\$158.334.704,91	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$156.427.057,86	31	5 de Julio, 2031
89	\$156.427.057,86	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$154.519.410,81	31	5 de Agosto, 2031
90	\$154.519.410,81	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$152.611.763,76	31	5 de Septiembre, 2031
91	\$152.611.763,76	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$150.704.116,72	31	6 de Octubre, 2031
92	\$150.704.116,72	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$148.796.469,67	31	6 de Noviembre, 2031
93	\$148.796.469,67	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$146.888.822,62	31	7 de Diciembre, 2031
94	\$146.888.822,62	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$144.981.175,58	31	7 de Enero, 2032
95	\$144.981.175,58	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$143.073.528,53	31	7 de Febrero, 2032
96	\$143.073.528,53	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$141.165.881,48	31	9 de Marzo, 2032
97	\$141.165.881,48	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$139.258.234,44	31	9 de Abril, 2032
98	\$139.258.234,44	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$137.350.587,39	31	10 de Mayo, 2032
99	\$137.350.587,39	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$135.442.940,34	31	10 de Junio, 2032
100	\$135.442.940,34	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$133.535.293,29	31	11 de Julio, 2032
101	\$133.535.293,29	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$131.627.646,25	31	11 de Agosto, 2032
102	\$131.627.646,25	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$129.719.999,20	31	11 de Septiembre, 2032

103	\$129.719.999,20	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$127.812.352,15	31	12 de Octubre, 2032
104	\$127.812.352,15	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$125.904.705,11	31	12 de Noviembre, 2032
105	\$125.904.705,11	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$123.997.058,06	31	13 de Diciembre, 2032
106	\$123.997.058,06	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$122.089.411,01	31	13 de Enero, 2033
107	\$122.089.411,01	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$120.181.763,96	31	13 de Febrero, 2033
108	\$120.181.763,96	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$118.274.116,92	31	16 de Marzo, 2033
109	\$118.274.116,92	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$116.366.469,87	31	16 de Abril, 2033
110	\$116.366.469,87	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$114.458.822,82	31	17 de Mayo, 2033
111	\$114.458.822,82	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$112.551.175,78	31	17 de Junio, 2033
112	\$112.551.175,78	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$110.643.528,73	31	18 de Julio, 2033
113	\$110.643.528,73	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$108.735.881,68	31	18 de Agosto, 2033
114	\$108.735.881,68	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$106.828.234,64	31	18 de Septiembre, 2033
115	\$106.828.234,64	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$104.920.587,59	31	19 de Octubre, 2033
116	\$104.920.587,59	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$103.012.940,54	31	19 de Noviembre, 2033
117	\$103.012.940,54	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$101.105.293,49	31	20 de Diciembre, 2033
118	\$101.105.293,49	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$99.197.646,45	31	20 de Enero, 2034
119	\$99.197.646,45	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$97.289.999,40	31	20 de Febrero, 2034
120	\$97.289.999,40	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$95.382.352,35	31	23 de Marzo, 2034
121	\$95.382.352,35	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$93.474.705,31	31	23 de Abril, 2034
122	\$93.474.705,31	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$91.567.058,26	31	24 de Mayo, 2034
123	\$91.567.058,26	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$89.659.411,21	31	24 de Junio, 2034
124	\$89.659.411,21	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$87.751.764,16	31	25 de Julio, 2034
125	\$87.751.764,16	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$85.844.117,12	31	25 de Agosto, 2034
126	\$85.844.117,12	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$83.936.470,07	31	25 de Septiembre, 2034
127	\$83.936.470,07	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$82.028.823,02	31	26 de Octubre, 2034
128	\$82.028.823,02	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$80.121.175,98	31	26 de Noviembre, 2034
129	\$80.121.175,98	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$78.213.528,93	31	27 de Diciembre, 2034
130	\$78.213.528,93	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$76.305.881,88	31	27 de Enero, 2035

131	\$76.305.881,88	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$74.398.234,84	31	27 de Febrero, 2035
132	\$74.398.234,84	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$72.490.587,79	31	30 de Marzo, 2035
133	\$72.490.587,79	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$70.582.940,74	31	30 de Abril, 2035
134	\$70.582.940,74	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$68.675.293,69	31	31 de Mayo, 2035
135	\$68.675.293,69	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$66.767.646,65	31	1 de Julio, 2035
136	\$66.767.646,65	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$64.859.999,60	31	1 de Agosto, 2035
137	\$64.859.999,60	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$62.952.352,55	31	1 de Septiembre, 2035
138	\$62.952.352,55	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$61.044.705,51	31	2 de Octubre, 2035
139	\$61.044.705,51	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$59.137.058,46	31	2 de Noviembre, 2035
140	\$59.137.058,46	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$57.229.411,41	31	3 de Diciembre, 2035
141	\$57.229.411,41	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$55.321.764,36	31	3 de Enero, 2036
142	\$55.321.764,36	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$53.414.117,32	31	3 de Febrero, 2036
143	\$53.414.117,32	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$51.506.470,27	31	5 de Marzo, 2036
144	\$51.506.470,27	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$49.598.823,22	31	5 de Abril, 2036
145	\$49.598.823,22	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$47.691.176,18	31	6 de Mayo, 2036
146	\$47.691.176,18	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$45.783.529,13	31	6 de Junio, 2036
147	\$45.783.529,13	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$43.875.882,08	31	7 de Julio, 2036
148	\$43.875.882,08	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$41.968.235,04	31	7 de Agosto, 2036
149	\$41.968.235,04	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$40.060.587,99	31	7 de Septiembre, 2036
150	\$40.060.587,99	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$38.152.940,94	31	8 de Octubre, 2036
151	\$38.152.940,94	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$36.245.293,89	31	8 de Noviembre, 2036
152	\$36.245.293,89	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$34.337.646,85	31	9 de Diciembre, 2036
153	\$34.337.646,85	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$32.429.999,80	31	9 de Enero, 2037
154	\$32.429.999,80	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$30.522.352,75	31	9 de Febrero, 2037
155	\$30.522.352,75	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$28.614.705,71	31	12 de Marzo, 2037
156	\$28.614.705,71	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$26.707.058,66	31	12 de Abril, 2037
157	\$26.707.058,66	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$24.799.411,61	31	13 de Mayo, 2037
158	\$24.799.411,61	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$22.891.764,56	31	13 de Junio, 2037
159	\$22.891.764,56	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$20.984.117,52	31	14 de Julio, 2037
160	\$20.984.117,52	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$19.076.470,47	31	14 de Agosto, 2037
161	\$19.076.470,47	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$17.168.823,42	31	14 de Septiembre, 2037
162	\$17.168.823,42	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$15.261.176,38	31	15 de Octubre, 2037
163	\$15.261.176,38	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$13.353.529,33	31	15 de

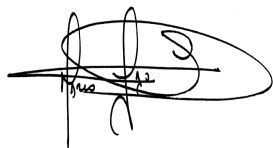
							Noviembre, 2037
164	\$13.353.529,33	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$11.445.882,28	31	16 de Diciembre, 2037
165	\$11.445.882,28	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$9.538.235,24	31	16 de Enero, 2038
166	\$9.538.235,24	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$7.630.588,19	31	16 de Febrero, 2038
167	\$7.630.588,19	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$5.722.941,14	31	19 de Marzo, 2038
168	\$5.722.941,14	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$3.815.294,09	31	19 de Abril, 2038
169	\$3.815.294,09	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$1.907.647,05	31	20 de Mayo, 2038
170	\$1.907.647,05	\$1.907.647,05	\$0,00	\$1.907.647,05	\$0,00	31	20 de Junio, 2038

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 543 del C.G.P y verificados los requisitos de la Solicitud deNegociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante:

II. RESUELVE

1. **ACEPTAR** e iniciar el proceso de negociación de deudas solicitado por la señora **Eunice Tatiana Arango Ayala** identificada con cédula de ciudadanía número 26.433.334
2. **FIJAR** como fecha para la audiencia de negociación de pasivos el día veintidós (22) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), A las 09:00 AM que se llevará a cabo de manera VIRTUAL
3. **ORDENAR** a la deudora, señora **Eunice Tatiana Arango Ayala** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas, presente una relación actualizada de cada una de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, incluyendo todas las acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme a la prelación de créditos tal cual se establece en el Código Civil, normas concordantes y Jurisprudencia Constitucional.
4. **NOTIFICAR** a la deudora y a los acreedores, según el reporte de direcciones que indica en la solicitud.
5. **COMUNICAR** a la DIAN, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Hacienda Departamental y a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales.
6. **ADVERTIR** a los acreedores, de conformidad a lo ordenado en el Artículo 545 del C.G.P., lo siguiente:
 - 6.1 No se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento a partir de la fecha.
 - 6.2 No se podrá suspender la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud.
7. **ORDENAR** la suspensión de todo tipo de pagos a los acreedores, incluyendo libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores.
8. **ORDENAR** a los acreedores, a partir de la fecha de este Auto, la suspensión de todo tipo de cobros a la deudora
9. **ADVERTIR** a la deudora que no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 del C.G.P.
10. **NOTIFICAR** a las partes que a partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que, contra a la deudora, se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite.
11. **ADVERTIR** que el pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las results del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor.
12. **INFORMAR** a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre esta aceptación de solicitud de negociación de deudas, según lo dispuesto del artículo 573 del Código General del Proceso.
13. **ORDENAR** la inscripción de este Auto en el correspondiente folio de los bienes sujetos a registro público de propiedad a la deudora

Cumplase,



Mario Andres Angel Dussan
Operador de Insolvencia

Señor(a)
JUZGADO QUINTO (5) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA
Huila, Neiva
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARTHA ISABEL MONTEALEGRE POLANIA
DEMANDADO: EUNICE TATIANA ARANGO AYALA - C.C. 26433334
RADICADO: 41-001-41-89-005-2020-00203-00

Comunico a usted que la Solicitud de Negociación de Deudas presentada el día quince (15) de Agosto del año (2023) por el señor **Eunice Tatiana Arango Ayala**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 26.433.334, ha sido aceptada según AUTO DE ADMISIÓN con fecha veinticinco (25) de Agosto del año (2023)

El deudor manifiesta la siguiente relación de acreencias:

RESUMEN DE LAS ACREENCIAS:

ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DÍAS EN MORA
QUINTA CLASE			
Cooperativo Utrahuilca	\$31.000.000,00	9.56%	Se encuentra al día.
Comunicación Celular S A Comcel S A	\$1.710.327,00	0.53%	Se encuentra al día.
Comunicación Celular S A Comcel S A	\$556.143,00	0.17%	Se encuentra al día.
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S A Pudiendo Utilizar Indistintamente Para Todos Los Efectos Legales El Nombre Bbva Colombia	\$3.800.000,00	1.17%	Se encuentra al día.
Banco Coomeva S A	\$134.430.992,00	41.45%	Más de 90 días.
Banco Coomeva S A	\$65.231.445,00	20.11%	Más de 90 días.
Cooperativa Medica Del Valle Y De Profesionales De Colombia - Coomeva	\$50.000.000,00	15.42%	Más de 90 días.
Promotora De Inversiones Y Cobranzas S A S	\$5.000.000,00	1.54%	Más de 90 días.
Fondo De Empleados De La Salud Del Huila - Fonsaludh	\$3.030.091,00	0.93%	Se encuentra al día.
Colombiana De Comercio Sa - Corbeta Sa Y/o Alkosto Sa	\$2.210.000,00	0.68%	Más de 90 días.
Profuturo Bienestar Y Progreso S A S	\$1.800.000,00	0.56%	Se encuentra al día.
William Trujillo Villa	\$17.800.000,00	5.49%	Más de 90 días.
Jairo Puentes Marquin	\$5.300.000,00	1.63%	Más de 90 días.
Martha Isabel Montealegre Polania	\$2.431.000,00	0.75%	Más de 90 días.
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE	\$324.299.998,00	100%	
TOTAL ACREENCIAS	\$324.299.998,00	100%	
DEL CAPITAL EN MORA POR MÁS DE 90 DÍAS	\$282.403.437,00	87.08%	

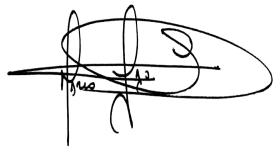
En consecuencia, y de conformidad a lo estipulado en el Artículo 545, numeral 1 del Código General del Proceso, (...) “No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas”.

Por lo anterior, sírvase obrar de conformidad.

De ser necesario efectuar notificaciones, podrán enviar su comunicado al Centro De Conciliación, Arbitraje Y Amigable Composición De La Fundación Liborio Mejía Sede Neivaubicado en la Calle_9#9-52:Edificio Los Alpes o al correo electrónico neiva@fundacionlm.org

Anexo: Auto de Admisión.

Cumplase,



Mario Andres Angel Dussan
Operador de Insolvencia

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 26.433.334

ARANGO AYALA

APELLIDOS

EUNICE TATIANA

NOMBRES

Eunice Tatiana Arango A

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 23-FEB-1978

NEIVA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.69

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

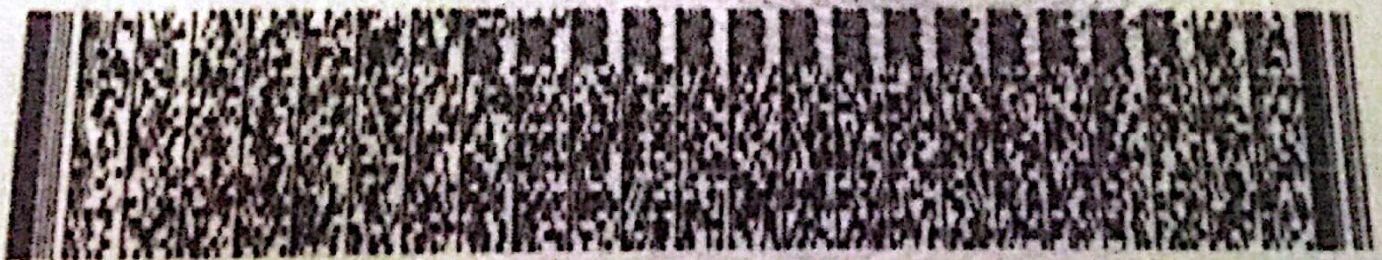
SEXO

06-NOV-1996 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

Carlos Adel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ADEL SANCHEZ TORRES



A-1900100-00164711-F-0026433334-20090729

0014068730A 1

6700032979



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS
DEMANDADOS:	CARLOS ANDRES SANCHEZ ISAZA y KAROL YESID GOMEZ MARQUIN
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2020-00303-00

Al despacho se encuentra solicitud de requerimiento al Juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, para que dé cumplimiento a la medida cautelar comunicada con oficio 00428 del 27 de febrero de 2023, por ser procedente, esta agencia judicial,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al **JUZGADO SEPTIMO (7) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA**, para que informe a este despacho el resultado de la medida cautelar de embargo y secuestro del remanente en el proceso con radicado 410014189-007-2020-00446-00, en el cual es demandante JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS y demandado CARLOS ANDRES SANCHEZ ISAZA, identificado con cédula de ciudadanía número 7.728.395, la cual fue comunicada con el Oficio 00428 del 27 de febrero de 2023.

Por **Secretaría** ofíciase.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 22 de septiembre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las artes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 038 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
DEMANDADA: LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2020-00315-00

Observado el escrito remitido por la Sociedad demandada, por medio del cual allega consignación efectuada a favor de la ejecutante al tiempo que solicita la terminación del proceso, esta agencia judicial DISPONE **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante por el término de cinco días contados a partir de la ejecutoria de este proveído, para que se pronuncie, so pena de acceder a la terminación solicitada por la parte ejecutada.

Anexo. Escrito de terminación con sus anexos presentado por la parte demandada.

Anexo: lo anunciado.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 22 de septiembre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 038 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA

RV: PAGO - OP 1810169769- PAGO LT 27466 - RAD. 41001418900520200031500.

YEZID GARCIA ARENAS <yezidgarciaarenas258@hotmail.com>

Vie 14/07/2023 11:39 AM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Mireya Sanchez Toscano <mireyasanchezt@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (91 KB)

SOPORTE DE PAGO.png;

SEÑOR

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA E. S. D.

RADICADO: 2020-315

DEMANDANTE: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA

DEMANDADO: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

YEZID GARCÍA ARENAS, mayor de edad, domiciliado en Ibagué, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.93.394.569 de Ibagué y con tarjeta profesional 132.890 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de Apoderado de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y como consta en el poder que reposa en el expediente, por medio del presente escrito me permito aportar consignación por valor de \$ 3.449.694 dando cumplimiento a lo ordenado por el despacho.

Así las cosas, solicito respetuosamente se decrete la terminación del proceso, por pago total de la obligación, para los fines pertinentes adjunto soporte del pago.

Cordial saludo,

YEZID GARCIA ARENAS

Abogado

Nombre Beneficiario	Documento Beneficiario	Cuenta Beneficiario	Banco Destino	Valor	Ciudad	Número Factura	Estado de Transacción
CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	N 8001101819	CC 380070417	Ban Occidente	\$ 3.449.694,00	PLAZA EN VALIDACION	1810169769	Procesada



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: HERMINDA VARGAS ESCOBAR
Radicación: 41001418900520200046900
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito y las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA Neiva, <u>22 de septiembre de 2023</u> en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. <u>038</u> hoy a las SIETE de la mañana. SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FABIOLA CLAROS FIGUEROA
DEMANDADA: ARNOLDO CASTRO CASTRO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2020-00545-00

Procede el despacho a resolver la solicitud allegada al correo electrónico por parte del apoderado de la parte demandante, por medio del cual presenta renuncia al poder otorgado, advirtiéndose que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, procedió a comunicar dicha renuncia al ejecutante.

En consecuencia, el juzgado DISPONE **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por la abogada DIANA MARCELA RINCON ANDRADE identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.256.912 y T.P. 227.239 del C.S.J.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **22 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **038** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ROSALBA VERA
DEMANDADO: CARLOS HERNAN MARTINEZ CLAROS
RADICADO: 41-001-41-89-005-2020-00555-00

En atención a la comunicación que antecede y que allega la apoderada de la parte demandante en la cual allega el certificado de tradición expedido por el **INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL HUILA**, donde se certifica el embargo, procede el despacho a ordenar la retención del vehículo tipo motocicleta JMX22E, de propiedad de CARLOS HERNAN MARTINEZ CLAROS, identificado con la Cédula de Ciudadanía N. 7.717.580.

DISPONE. -

PRIMERO: DECRETAR LA RETENCIÓN del vehículo tipo motocicleta JMX22E, de propiedad de CARLOS HERNAN MARTINEZ CLAROS, identificado con la Cédula de Ciudadanía N. 7.717.580.

SEGUNDO: LIBRESE oficio al Comandante Departamento de Policía Huila, Sección Automotores SIJIN de la ciudad, para que procedan de conformidad.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/M.E.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 22 de septiembre de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 038 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No. 01976

Señor(a) (es)

**COMANDANTE DE POLICIA METROPOLITANA DE NEIVA y/o SIJIN –JEFE DE GRUPO
AUTOMOTORES DE NEIVA.**

Email. menev.radic-vu@policia.gov.co

Neiva (Huila)

**Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por ROSALBA VERA,
identificado con c.c. 36302249, en contra de CARLOS HERNAN MARTINEZ CLAROS con c.c.
7.717.580**

Radicación: 41-001-41-89-005-2020-00555-00

De manera atenta me permito comunicarle, que este despacho mediante proveído, dictado dentro del proceso de la referencia **LA RETENCIÓN** del vehículo tipo motocicleta JMX22E, de propiedad de CARLOS HERNAN MARTINEZ CLAROS, identificado con la Cédula de Ciudadanía N. 7.717.580.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

**LILIANA HERNANDEZ SALAS.-
Secretaria.-**

/M.E.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GERMAN ESCOBAR CASTAÑEDA
DEMANDADAS: ISIDRO VANEGAS BETANCOURT Y OTRO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2020-00627-00

Tal como peticiona la parte actora y de conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el despacho ordena **EMPLAZAR** a ISIDRO VANEGAS BETANCOURT identificado con cédula de ciudadanía No. 4.884.374, para que el término de quince (15) días comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del **auto de mandamiento de pago** y a estar a derecho en el Proceso en legal forma, con la advertencia que si no comparece se le nombrará Curador Ad-Litem con quien se continuará el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **22 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **038** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

EMPLAZA:

A: **ISIDRO VANEGAS BETANCOURT** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.884.374, quien se encuentra ausente, se ignora su residencia y lugar de trabajo; para que se presenten en este juzgado dentro los quince (15) días siguientes al de la publicación de este edicto, y se notifiquen del **auto de mandamiento ejecutivo** fechado el **veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)**, dictado dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con radicado 41001-41-89-005-2020-00627-00, seguido en este Juzgado por GERMAN ESCOBAR CASTAÑEDA; con la advertencia que, si no comparece dentro el término antes señalado, se le nombrará *curador ad-litem*, con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaría